

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (con amparo de pobreza)**. Con informe que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda, donde sustituye demandados y se realizan algunos cambios en las pretensiones y hechos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 540 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2022)

Rad. 76001-31-03-010-2023-00071-00

Visto el anterior escrito, por ser procedente y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la reforma a la presente demanda en la forma indicada en el escrito anterior, sustituyendo a la demandada BLANCA EMMA TRIVIÑO SANCHEZ, por los señores **FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.921.568 y **JHONATAN SMITH MOLINA BELALCAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.140.163, lo cual se relaciona en el acápite denominado "Nombre y domicilio de las partes".

También se modifica la pretensión número 1, el hecho número 2 y se actualizan las notificaciones.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto por estado y de la anterior reforma se corre traslado a la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, identificada con Nit 890.903.407-9, por la mitad del término inicial señalado para el de la demanda, teniendo en cuenta que la presente reforma se presenta con posterioridad a la notificación de la demandada, y se corre traslado a los demandados **FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA y JHONATAN SMITH MOLINA**

BELALCAZAR en la forma y por el término señalados para la demanda inicial (20) días, conforme lo dispone el artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados **FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA y JHONATAN SMITH MOLINA BELALCAZAR** del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: DECRETAR la inscripción demanda, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **290-29802**, propiedad de la sociedad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Para tal efecto librar oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA. OFICIAR.**

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71589eef91a9f9ad353ecced8bc2955ad55e877ada828d8349f910c197488ab**

Documento generado en 02/11/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>